

Leonel Fernández

Dec. No. 328-00 que concede exequátur a favor del señor Jaime Pache Soto, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Oriental del Uruguay, en Santo Domingo, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede el Exequátur a favor del Señor Jaime Pache Soto, Secretario Segunda Clase de la Embajada de la República Oriental del Uruguay, a fin de que pueda ejercer sus funciones de Cónsul en Santo Domingo, República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 329-00 que crea la Zona Franca Comercial WH Smith – Casa de Campo, ubicada en La Romana, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-00

CONSIDERANDO: Que es del más alto interés que la República Dominicana promueva su comercio internacional, e incentive el tráfico internacional de bienes en general.

CONSIDERANDO: Que es de igual interés promover el comercio turístico de la República, ofreciéndoles a los visitantes y viajeros extranjeros la oportunidad de adquirir mercancía extranjera libre de aranceles e impuestos aduanales de importación.

CONSIDERANDO: Que el auge alcanzado por el turismo en la República Dominicana demanda la creación de nuevas modalidades de operaciones de zonas francas comerciales.

VISTA la Ley No.4315 del 22 de octubre de 1955, por la cual se crea la institución de Zonas Francas en la República Dominicana.

VISTA la Ley No.397 del 2 de enero de 1969, que establece un 5% sobre las ventas brutas que realicen las tiendas de las zonas francas situadas en el país.

VISTO el Decreto No.1864 del 29 de junio de 1956, modificado por el Decreto No.5087, de fecha 25 de agosto de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- DEFINICIONES.-

Mercancía.- Cualquier tipo de bienes y efectos vendidos en el curso normal que podrían ser importados, ya sea en contenedores, por unidad, o en cualquier otra forma que sea posible, destinado a la Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo, ya sea por aire, tierra o mar, con fines de ser vendidas en dicha zona franca o en las extensiones de la misma que se establezcan según el presente decreto.

Artículo 2.- Se crea la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo” en el complejo turístico Casa de Campo, en La Romana, en un área especialmente dispuesta, sujeta a la jurisdicción aduanera y efectivamente controlada por las autoridades dominicanas competentes.

En dicha zona franca operará única y exclusivamente la empresa WH Smith Dominican Republic, la cual establecerá en la misma, tiendas de exhibición y ventas de mercancías.

Artículo 3.- La Dirección General de Aduanas queda autorizada a establecer extensiones de la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo” en áreas especialmente dispuestas, sujetas a la jurisdicción aduanera y efectivamente controladas por las autoridades dominicanas competentes, en hoteles y otros destinos turísticos del territorio nacional, siempre y cuando el uso de dichas áreas para tales fines haya sido acordado por los propietarios o administradores de dichos hoteles o destinos turísticos y la empresa WH Smith Dominican Republic. Dichas extensiones se considerarán parte integrantes de la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo”.

Artículo 4- El establecimiento de las extensiones de dicha zona franca requerirá de la aprobación previa de la Dirección General de Aduanas, para lo cual la empresa deberá someter la solicitud correspondiente ante ésta.

Artículo 5- A los fines de operar las tiendas de exhibición y ventas de mercancía en la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo”, la empresa WH Smith podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Adquirir, arrendar, disfrutar o de cualquier manera legítima adquirir los derechos de bienes raíces para fines de establecer las tiendas de exhibición y venta en las cuales ofrecerá la mercancía.
- b) Contratar y administrar el personal que operara las tiendas de exhibición y venta de mercancía que establecerá en la Zona Franca Comercial WH Smith-Casa De Campo, así como el personal de las tiendas que establezca en las extensiones de la misma.
- c) Administrar la contabilidad y recaudar la información referente al recibo, el movimiento, y la venta de mercancía dentro de la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo y de las extensiones de la misma.
- d) La administración y manejo técnico general de la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo, incluyendo las extensiones de la misma.
- e) Adquirir toda clase de mercancía y bienes para fines del negocio de las mismas, ya sean importados o adquiridos en el mercado local.
- f) Importar, exhibir, ofertar en venta, y reexportar la mercancía hacia el extranjero, o declararla a consumo.
- g) Almacenar, exhibir y ofertar en venta la mercancía.
- h) Almacenar, exhibir y ofertar en venta mercancía fabricada en la República Dominicana.

Artículo 6.- Importación de mercancía.

- a) Toda mercancía a ser importada para ser introducida en la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo, será procesada y despachada por la Dirección General de Aduanas dentro de las 24 horas de haber sido declarada, siempre que se disponga de toda la documentación necesaria para dichos fines bajo las leyes dominicanas en vigencia, y que se hayan cumplido con todos los requisitos legales de importación establecidos por dichas leyes.
- b) La empresa WH Smith, utilizará los procedimientos y formularios estandarizados por la Dirección General de Aduanas para este tipo de transacción.
- c) La mercancía extranjera importada y destinada a la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo será exenta del pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y la comercialización de dicha mercancía.
- d) En la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo se establecerán los almacenes y la infraestructura, bajo el control permanente de la Dirección General de Aduanas, adecuados para el recibo y el manejo de la mercancía que sea consignada a la misma. Igualmente, la Dirección General de Aduanas brindará todas las facilidades permitidas por ley para el recibo, el manejo, y el traslado inmediato de toda la mercancía, y establecerá los mecanismos de control para dichas operaciones.
- e) Para los fines de este decreto serán calificadas como “exportación” la mercancía de origen dominicano que sea adquirida para ser introducida en las tiendas de exhibición y venta establecidas en la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo, para lo cual deberá ser utilizado el Formulario No. 3256 (Formulario Unico de Exportación).

Artículo 7.- Contribuciones e impuestos a ser pagados por las operaciones realizadas en la Zona Franca WH Smith-Casa de Campo, bajo los términos de la Ley No. 397 del 2 de enero de 1969, estarán sujetas al pago de las siguientes contribuciones, en sustitución de cualesquiera otros tipos de impuestos a los cuales dichas ventas estarían ordinariamente sujetas:

- 1) Todas las ventas de mercancía importada a pasajeros nacionales y extranjeros estarán sujetas al pago de una contribución del 5% sobre las ventas brutas.
- 2) Con respecto a las ventas de mercancía extranjera al mercado local, se deberán pagar los impuestos aduanales que se hubieran pagado en

el caso de que la mercancía no hubiera sido importada sujeto a las disposiciones aplicables a las zonas francas.

- 3) Si las ventas corresponden a mercancías que son fabricadas en la República Dominicana y que están sujetas al pago del ITBIS entonces: a) si la venta es al mercado local, la misma deberá pagar ITBIS, b) si la venta es a extranjeros, no estará sujeta a dichos pagos.

PARRAFO I.- La contribución a ser pagada bajo el Artículo 7 precedente, será calculada sobre la base de las ventas brutas realizadas en la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo y en las extensiones de la misma, durante un mes fiscal o calendario específico (determinadas basándose en los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, vigentes para la facilidad en cuestión). Dicha contribución deberá ser pagada con cheque certificado a nombre de la Dirección General de Aduanas, y entregado en la oficina local de aduanas de la zona franca, durante los primero cinco (5) días del mes que sigue al mes en el cual se realizaron las ventas.

PARRAFO II.- Las facturas de ventas a extranjeros deberán contener los datos de identificación del comprador, así como las fechas de entrada y salida de éste de territorio dominicano, entre otros datos, que faciliten el desenvolvimiento adecuado de este régimen.

PARRAFO III.- La empresa WH Smith Dominican Republic, tendrá la obligación de acoger e implementar cualquier sugerencia o método que establezca la Dirección General de Aduanas para el efectivo control de las operaciones que dicha empresa realice en la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo.

Artículo 8.- El Director General de Aduanas estará encargado de todo lo relativo a las medidas que podrían ser necesarias para la eficiente protección de los intereses fiscales, sin embargo la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo deberá observar las siguientes normas:

- a) La Zona Franca WH Smith-Casa De Campo deberá estar dotada de sistemas de punto de venta computarizados, con capacidad para llevar control de inventario así como de las ventas de las mercancías que hayan sido destinadas a la Zona Franca-Casa De Campo y sus extensiones; y
- b) En sus procedimientos de venta, la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo deberá llevar una facturación numerada y consecutiva de las ventas efectuadas en cada tienda establecida en la misma o en sus extensiones.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca WH Smith-Casa de Campo, así como dentro de las tiendas de exhibición y venta de la Zona Franca WH Smith-Casa De Campo se aplicarán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 330-00 que aprueba el Plan Nacional Antidrogas de la República Dominicana, elaborado por el Consejo Nacional de Drogas, el cual tendrá vigencia durante el período 2000-2005.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330-00

CONSIDERANDO: Que dada la naturaleza y magnitud del problema de las drogas en la República Dominicana se hace necesario unificar esfuerzos en el ámbito nacional a fin de optimizar las estrategias y acciones a implementar para enfrentar eficazmente esta problemática.

CONSIDERANDO: Que es necesario implantar una política nacional de prevención y control del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, dirigidas a todos aquellos espacios en los cuales se pueden desarrollar estrategias y acciones que posibiliten la reducción de la oferta y la demanda, establecer medidas de control en las áreas de químicos y precursores, fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, así como el lavado de dinero y delitos conexos.

CONSIDERANDO: Que es conveniente la coordinación de los esfuerzos y recursos disponibles de todas las instituciones oficiales y no gubernamentales para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos que formen parte del Plan Nacional Antidrogas de la República Dominicana.

VISTA la Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y sus modificaciones.